

Según lo dispuesto en el artículo 54-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 26 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—1.189-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Nombre y apellidos
1	Herederos de don José María Lara Casero.
2	D. Angel Lara Jiménez.
3	D.ª Carmen Cañas Burillo.
4	D.ª Felisa Espinosa Villena.
5	D.ª Pilar Olmedo López.
6	D. Florentino Olmedo Perales.
7	Herederos de don José María Ugena Ramirez.
8	D. José López Serrano.
9	D. Fernando Cañas Carretero.
10	D. Vicente Cañas Jiménez.
11	D.ª María Antonia Perona Cano.
12	D. Cándido Benito Grande.
13	D. Juan Antonio Huertas Delgado.
14	Herederos de don Modesto Millán.
15	D. Julián Quiralte Pedroche.
16	D. José María Quiralte Pedroche.
17	D.ª Josefina Pedroche Moreno.
18	D.ª Orasia Castro Novillo.
19	D. Daniel Giménez Salinas.
20	D. Florencio Giménez Serna.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del azud de derivación del canal secundario de la margen izquierda del término municipal de Alora.*

Visto el expediente de expropiación forzosa de las obras del azud de derivación del canal secundario de la margen izquierda del término municipal de Alora, Plan Coordinado del Guadalhorce;

Resultando que formulada la relación de propietarios de terrenos afectados por las obras de referencia fue realizada la preceptiva información pública con la inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Málaga de 30 y 25 de abril de 1970, respectivamente; en el Diario «Sur», de Málaga, de fecha 18 de abril de 1970, y asimismo expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alora;

Resultando que durante la información pública practicada al efecto no se presentaron reclamaciones en contra de la necesidad de ocupación;

Resultando que en este expediente ha sido emitido el preceptivo informe de la Abogacía del Estado de esta provincia;

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957 y disposiciones concordantes;

Considerando que no se precisa la formal declaración de utilidad pública, habida que esta ha de entenderse implícita en las obras comprendidas en los planes del Estado, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, respectivamente;

Considerando que la resolución sobre la necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio, según lo establecido en el artículo 21 de la citada Ley,

Esta Dirección Facultativa, en uso de sus atribuciones, ha resultado:

Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan:

Finca número 1.—Propietarios: Don Pedro y don Miguel Vila Camero. Domicilio: Estación de Alora (Málaga). Polígono catastral: 14. Parcelas afectadas: 4, 23 y 24. Cultivo: Riego naranja y limones. Superficie a expropiar: Parcela 4, 0-04-20 hectáreas; parcela 23, 0-23-16 hectáreas; parcela 24, 0-17-80 hectáreas; total, 0-44-96 hectáreas.

Finca número 2.—Propietaria: Doña María Díaz Plana. Domicilio: Estación de Alora (Málaga). Polígono catastral: 14. Parcela afectada: 111. Cultivo: Naranja riego. Superficie a expropiar: 0-06-56 hectáreas.

Finca número 3.—Propietario: Don Juan Díaz Plana. Domicilio: Estación de Alora (Málaga). Polígono catastral: 14. Parcela afectada: 113. Cultivo: Naranja riego. Superficie a expropiar: 0-03-09 hectáreas.

Finca número 4.—Propietario: Don Juan Plana Casarmeiro.

Domicilio: Jardín de la Abadía, Viviendas de Obras Públicas, carretera de Cádiz-Málaga. Polígono catastral: 14. Parcela afectada: 22 parcelal. Cultivo: Naranja riego. Superficie que se expropia: 0-08-20 hectáreas.

Finca número 5.—Propietario: Doña Manuela Plana Casarmeiro. Domicilio: Estación de Alora (Málaga). Polígono catastral: 14. Parcela afectada: 22 parcelal. Cultivo: Naranja riego. Superficie a expropiar: 0-06-38 hectáreas.

Finca número 6.—Propietario: Don Antonio Fernández Mayo. Domicilio: Tejar del Arroyo Bujía, Isla Hermosa, Alora (Málaga). Polígono catastral: 14. Parcela afectada: 59. Cultivos: Olivar y Almedral. Superficie a expropiar: 0-01-65 hectáreas.

Los interesados, con los que se entenderán en lo sucesivo todos los trámites, son los que nominalmente han sido reseñados en cada una de las fincas relacionadas como propietario de las mismas, así como las personas definidas en los artículos tercero y cuarto de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Contra esta Resolución podrá ser interpuesto por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la notificación personal, o alternativamente, desde la última publicación en los periódicos oficiales.

Málaga, 19 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director, Enrique Carrasco Gadea.—1.080-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de diciembre de 1970 por la que se autoriza la creación de la Medalla de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Universidad de Granada y de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943, así como el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la creación de la Medalla de la Universidad de Granada, cuya concesión se ajustará a las normas del Reglamento que se acompaña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

### REGLAMENTO DE LA MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

#### CAPITULO PRIMERO

##### Concesión de la medalla

Artículo 1.º La Universidad de Granada instituye una Medalla para hacer patente el reconocimiento de la misma a personas individuales, Corporaciones o Sociedades, nacionales o extranjeras, que se hayan destacado en el campo de la investigación científica, de la enseñanza, en el cultivo de las Letras y de las Artes, o que de algún modo hayan prestado servicios destacados a la Universidad de Granada.

Art. 2.º La concesión se hará por la Junta de Gobierno de la Universidad, a propuesta del Rectorado o de una Facultad.

Art. 3.º La propuesta deberá acompañarse de una exposición de los méritos y circunstancias que concurren en la persona o Entidad que motivan la concesión.

#### CAPITULO II

##### Grados de la Medalla

Art. 4.º La Medalla se acuñará en oro, plata o bronce, según la clase de distinción que proceda conceder.

Art. 5.º La Medalla de oro se destinará a las personas individuales de sobresaliente prestigio nacional o internacional en el campo de la enseñanza, investigación científica o el arte, y aquellas personas o Entidades que hayan prestado extraordinarios servicios a la Universidad de Granada.

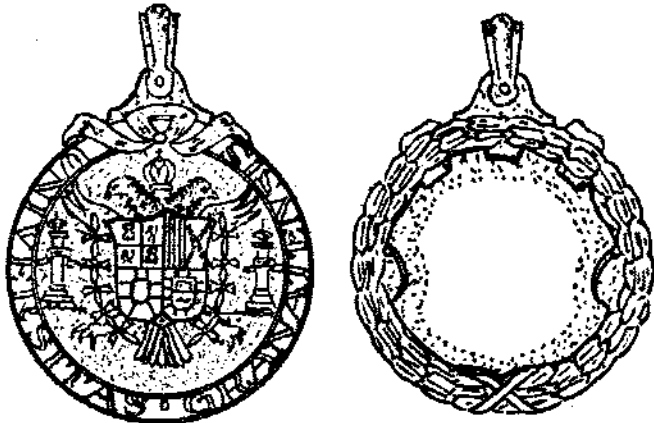
Art. 6.º La Medalla de plata se concederá a las personas individuales de notable prestigio en la docencia, arte o investigación y a las personas o Entidades que hayan prestado servicios destacados a la Universidad.

Art. 7.º La Medalla de bronce se destinará a las personas que por los servicios prestados a la Universidad de Granada sean acreedoras a una distinción por parte de la misma.

**CAPITULO III**

**Forma de la Medalla**

Art. 8.º La Medalla, acuñada en las clases de metal que se indican en el artículo 4.º, será de forma redonda, de cuatro centímetros de diámetro, con una anilla o eslabón en la parte superior y contendrá en el anverso el escudo de la Universidad, con la leyenda: «Universitas-Granatensis», y en el reverso, una orla de laurel con espacio libre en el centro para la inscripción de la persona o Entidad a que se otorga.



**CAPITULO IV**

**Formalidades de la concesión**

Art. 9.º La concesión será notificada a la persona o Entidad mediante oficio del Rectorado, que podrá acompañarse de un diploma de honor alusivo a la distinción que se concede.

Art. 10. La imposición de la Medalla podrá hacerse en acto académico, con motivo de la apertura de curso, festividad del Patron, de la Universidad o de una Facultad y excepcionalmente, cuando se trate de personas extranjeras o la solemnidad lo requiera, ante una reunión de Claustro especialmente convocada a tal efecto.

Art. 11. El Secretario general de la Universidad llevará un libro registro de las concesiones de Medallas.

*ORDEN de 24 de diciembre de 1970 por la que se dispone la aplicación de los remanentes de becas en Colegios Mayores Universitarios a la partida de ayuda a dichas Instituciones.*

Ilmo. Sr.: La Ley de 11 de mayo de 1959 dispone que las cantidades consignadas en presupuesto para ayuda a los Colegios Mayores Universitarios debe distribuirse en un 70 por 100 en concepto de ayuda económica directa a dichas Instituciones y el 30 por 100 restante a becas de Colegios Mayores.

La experiencia viene demostrando que por diferentes causas todos los años quedan cantidades sin emplear en el concepto de becas de Colegio Mayor, bien por no producirse el número de solicitudes necesario, bien por renunciaciones posteriores al obtener becas de otro tipo de mayor interés para el beneficiario.

Como, por otra parte, las necesidades de ayuda directa a dichos Colegios son cada vez mayores, parece lógico que los sobrantes del porcentaje de becas sean utilizados para ayuda directa a aquellas Instituciones que por motivos irregulares lo precisen a juicio de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación. Por todo lo anteriormente expuesto.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final cuarta de la Ley 14/1970, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, ha resuelto que por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, y al finalizar cada año económico, se proceda a incoar un expediente de distribución de ayuda económica a Colegios Mayores con las diferencias no asignadas del crédito total disponible, una vez hechas las distribuciones reglamentarias, de la partida 18.03.421/335 14 f), teniendo en cuenta para ello las necesidades singulares más importantes que no hubieran podido atenderse en su totalidad en la distribución normal de estas ayudas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 28 de diciembre de 1970 por la que se dispone la distribución de ayuda económica a los Colegios Mayores Universitarios.*

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente tramitado al efecto, en el que constan la toma de razón del gasto realizado por la Sección de Contabilidad de Hacienda con fecha 21 de diciembre del año en curso y fiscalizado favorablemente aquél en 21 de diciembre por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta que formula la Comisión de Ayuda Económica a los Colegios Mayores, con la conformidad de esa Dirección General, ha resuelto conceder, con cargo al crédito que con los números 18.03.421/335.14 f) figura en el presupuesto del Departamento, las subvenciones que se detallan en el adjunto cuadro de distribución a los Colegios Mayores que se indican, según el artículo tercero de la Ley de Protección a los Colegios Mayores de 11 de mayo de 1959, y cuyo importe total, de 43.866.659,20 pesetas, será librado en la forma reglamentaria, que por lo que se refiere a las Universidades se ingresaran las subvenciones en las cuentas corrientes respectivas, abiertas bajo la rúbrica de Organismos de la Administración del Estado y conforme a lo previsto en el artículo 90 de la Ley de 29 de julio de 1943, debiendo justificarse el gasto de todas estas subvenciones en la forma prevista por el Decreto 2784/1964, de 27 de julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Cuadro de distribución que se cita

	Pesetas
Distrito Universitario de Barcelona .....	3.768.852,53
Distrito Universitario de Bilbao .....	1.061.797,89
Distrito Universitario de Granada .....	3.418.538,07
Distrito Universitario de La Laguna .....	644.943,56
Distrito Universitario de Madrid .....	15.369.987,33
Distrito Universitario de Murcia .....	856.418,40
Distrito Universitario de Oviedo .....	705.294,04
Distrito Universitario de Salamanca .....	1.564.967,32
Distrito Universitario de Santiago .....	2.155.279,33
Distrito Universitario de Sevilla .....	1.954.841,12
Distrito Universitario de Valencia .....	1.863.905,72
Distrito Universitario de Valladolid .....	2.436.401,29
Distrito Universitario de Zaragoza .....	3.850.070,97
Universidad de Navarra (Pamplona) .....	3.912.684,35
<b>Colegios universitarios en el extranjero</b>	
París .....	150.000,—
Munich .....	152.677,22
<b>Total .....</b>	<b>43.866.659,19</b>

*ORDEN de 20 de enero de 1971 por la que se adscribe a la nueva Universidad Autónoma de Barcelona el Colegio Mayor Universitario de la «Santa Cruz y San Pablo».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de adscripción a la nueva Universidad Autónoma de Barcelona formulada por el Colegio Mayor Universitario de la «Santa Cruz y San Pablo», de aquella capital, así como el favorable informe emitido con fecha 9 de los corrientes por el respectivo Rectorado.

Este Ministerio ha resuelto adscribir el Colegio Mayor Universitario de la «Santa Cruz y San Pablo», de Barcelona, a la nueva Universidad Autónoma de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 29 de enero de 1971 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en la localidad de Benalup de Sidonia (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz) solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en la localidad de Benalup de Sidonia.